

RESOLUCIÓN No. 00522

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2014ER73939 del 07 de mayo del 2014, el señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 89002626, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos- de la Secretaria de Educación Distrital, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 13 No. 42 A-51 , barrio La Gorgonzola, localidad Puente Aranda del Distrito Capital, con el fin de ejecutar las obras de construcción de acuerdo con el programa “ HABITAT ESCOLAR”.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 19 de mayo de 2014, donde se pudo verificar que la presente solicitud incluye arbolado urbano aislado y Setos; así las cosas se emitieron para los árboles aislados el Concepto Técnico No. 2014GTS2265 del 22 de junio de 2014 y para los Setos el Concepto Técnico No. 6874 del 28 de julio de 2014.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00426 del 04 de marzo de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos

RESOLUCIÓN No. 00522

arbóreos ubicados en espacio privado, donde funciona la Institución Educativa COLEGIO LA MARCED, en la Avenida carrera 13 No. 42 A-51, barrio La Gorgonzola, localidad Puente Aranda, del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución de las obras de construcción, según contrato No. 03610 de 2013 cuyo objeto es la Ejecución de obra de modificación, demolición parcial, reforzamiento de estructuras y ampliación de la IED LA MERCED, en cumplimiento a los requerimientos del Plan Maestro Equipamientos Educativos; así como a las exigencias de la NSR 2010 programa denominado HABITAT ESCOLAR.

Que el mencionado Acto Administrativo de inicio de trámite Ambiental fue notificado el día 4 de marzo de 2015 personalmente a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su autorizada la señora NUBIA DIEZ MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No.52.786.971.

Que figura constancia de ejecutoria del 05 de marzo de 2015 y visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 07 de abril de 2015 el Auto No. 00426 del 04 de marzo de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 19 de mayo de 2014, emitió el Concepto Técnico 6874 del 28 de julio de 2014, en virtud del cual se establecen los tratamientos y/o actividades silviculturales para los Setos evaluados, así:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE DOS SETOS DE SETENTA Y CINCO (75) METROS LINEALES DE LONGITUD DE LA ESPECIE JAZMIN DE LA CHINA Y DE CUATRO (4) METROS LINEALES DE LA ESPECIE EUGENIA YA SUS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SON BUENAS Y NO PRESENTAN INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA PM/170/2014/131-A-B DE 19/05/2014 CON RADICADOS 2014ER99099 Y 2014ER73939 SE ENTREGAN LAS FICHAS 1 Y 2 DEL SETO. ESTE CONCEPTO TECNICO HACE PARTE INTEGRAL DEL CT DE INFRAESTRUCTURA 2014GTS2265 EN EL CUAL SE COBRA LA EVALUACION Y SEGUIMIENTO.”

RESOLUCIÓN No. 00522

Que a propósito de la anterior aclaración, el presente Acto Administrativo decidirá de fondo respecto de los Setos, y a través de otro Acto Administrativo que reposará también dentro del presente expediente, se manifestará respecto del recurso forestal aislado.

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES” que dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, No requiere salvoconducto de movilización.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: “*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*”

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “(…) **Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la*

RESOLUCIÓN No. 00522

Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

RESOLUCIÓN No. 00522

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite serán conservados, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

RESOLUCIÓN No. 00522

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que no obstante la normativa anterior, para el presente caso no aplica dicha liquidación, teniendo en cuenta que no se autorizaran tratamientos y/o actividades de tala.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012 por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental; es así como la liquidación por estos servicios, se efectuó a través del Concepto Técnico 2014GTS2165 del 22 de junio de 2014, el cual fue acogido por parte de esta Autoridad Ambiental mediante Acto Administrativo que reposa dentro del presente expediente, y donde se dejaron debidamente establecidas las obligaciones en este sentido.

Que corolario de lo anterior, en el presente Acto Administrativo no se dejará obligación alguna a cargo del solicitante, relacionada con pagos por compensación, evaluación o seguimiento.

Que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable ordenar la conservación de los Setos de setenta y cinco (75) metros lineales de longitud de la especie JAZMIN DE LA CHINA y de cuatro (4) metros lineales de la especie EUGENIA (respectivamente) emplazados en espacio privado, donde funciona la Institución Educativa COLEGIO LA MARCED, en la Avenida carrera 13 No. 42 A-51, barrio La Gorgonzola, localidad Puente Aranda, del Distrito Capital, debido a que no interfieren en la ejecución de las obras de construcción, según contrato No. 03610 de 2013 cuyo objeto es la Ejecución de obra de modificación, demolición parcial, reforzamiento de estructuras y ampliación de la IED LA MERCED, en cumplimiento a los requerimientos del Plan Maestro Equipamentos Educativos; así como a las exigencias de la NSR 2010 programa denominado HABITAT ESCOLAR.

RESOLUCIÓN No. 00522

Que el detalle de la orden que emitirá esta Autoridad Ambiental se especifica en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las*

RESOLUCIÓN No. 00522

mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, Representada Legalmente por el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces, **CONSERVAR DOS (2)** Setos de setenta y cinco (75) metros lineales de longitud de la especie **JAZMIN DE LA CHINA** y de cuatro (4) metros lineales de la especie **EUGENIA** (respectivamente), los cuales se encuentran y deberá continuar emplazados en espacio privado conforme a su

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN No. 00522

localización exacta, donde funciona la Institución Educativa COLEGIO LA MARCED, en la Avenida carrera 13 No. 42 A-51, barrio La Gorgonzola, localidad Puente Aranda, del Distrito Capital debido a que interfieren en la ejecución de las obras de construcción, según contrato No. 03610 de 2013 cuyo objeto es la Ejecución de obra de modificación, demolición parcial, reforzamiento de estructuras y ampliación de la IED LA MERCED, en cumplimiento a los requerimientos del Plan Maestro Equipamentos Educativos; así como a las exigencias de la NSR 2010 programa denominado HABITAT ESCOLAR.

PARÁGRAFO: La orden emitida por esta Autoridad Ambiental en el presente artículo se especifica en la siguiente tabla:

N° SETO	NOMBRE DEL ÁRBOL	LONGITUD (M)	ALTURA (M)	VOL. COM. APROX.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL SETO	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	JAZMIN DE LA CHINA	75	4	0	X			LINDERO CALLE 13	Se considera viable la Conservación del seto por cuanto se encuentra en buenas condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento y además no hace interferencia directa con la ejecución de la obra proyectada	CONSERVACION
35-A	EUGENIA	4	1	0	X			LINDERO CALLE 13	Se considera viable la Conservación del seto por cuanto se encuentra en buenas condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento y además no hace interferencia directa con la ejecución de la obra proyectada	CONSERVACION

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal señor OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66-63 de la Ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00522

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE:SDA-03-2014-4222)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C: 31657735	T.P: 180340	CPS: CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/04/2015
------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/04/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/04/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/04/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------